



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-15590354-GDEBA-DPMMJYDHGP -Establecer el contenido de las actas y notificaciones realizadas en el marco de la Mediación Voluntaria -Ley N° 13.951-

VISTO el expediente N° EX-2021-15590354-GDEBA-DPMMJYDHGP, la Ley N° 13.951 y sus modificatorias y su Reglamentación aprobada por el Decreto N° 43/19, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.951 en su artículo 2° estableció el carácter de la Mediación previa a todo proceso judicial con el objeto de promover y facilitar la comunicación directa entre las partes que permita la solución del conflicto y, en su artículo 3° dispuso que, en forma previa a la instancia de Mediación Obligatoria, las partes podrán someter sus conflictos a una Mediación Voluntaria facultando, en el artículo 38, a los Colegios Profesionales a sustanciar esta instancia voluntaria;

Que, por su parte, el artículo 2° del Decreto N° 43/19 determinó como Autoridad de Aplicación de la Ley precitada al entonces Ministerio de Justicia, actual Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y lo habilitó a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias;

Que el artículo 47 del citado Decreto establece que al finalizar cada audiencia de Mediación Voluntaria se suscribirá un acta en tantos ejemplares como partes involucradas, más otro que retendrá el/la mediador/a;

Que, a fin de garantizar el consentimiento informado de las partes, resulta pertinente establecer el contenido de las actas respectivas e incluir en las notificaciones información adecuada sobre el carácter de la instancia voluntaria;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente se dicta en el uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 15.164 y el artículo 2° del Decreto N° 43/19;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer que las actas de Mediación Voluntaria a las que se refiere el artículo 47 del Decreto N° 43/19 deberán contener:

- a. Nombre/s y apellido/s de la/s parte/s requirente/s y requerida/s;
- b. Documento Nacional de Identidad y domicilios de la/s parte/s requirente/s y requerida/s;
- c. Tomo y folio de los/as abogados/as patrocinantes o apoderados/as intervinientes;
- d. Nombre, apellido y matrícula del mediador/a voluntaria;
- e. Si continúa la Mediación y, en su caso, si se arribó o no un acuerdo;
- f. Si la audiencia de Mediación Voluntaria se celebró bajo la modalidad presencial o a distancia;
- g. Retribución percibida por el mediador o mediadora;
- h. Todo otro dato o circunstancia que quieran dejar asentada.

ARTÍCULO 2°. Determinar que todas las actas de audiencias celebradas en el marco de la Mediación Voluntaria deberán ser suscriptas por el mediador/a y todos/as los/as intervinientes e incorporar tanto en estas como en las notificaciones que se cursaren la leyenda “La instancia de Mediación Voluntaria no sustituye a la Mediación Obligatoria prejudicial y en ningún caso habilita la vía judicial”.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar a los Colegios de Abogados y de Escribanos de la Provincia de Buenos, publicar en el sistema MEDIARE y el Boletín Oficial y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.